



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 002-2021-GRA/CR.

Huaraz, 14 de Enero del 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 14** de Enero del 2021, instada con la Convocatoria Nº 001-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 08 de Enero del 2021, los **PEDIDOS** formulados por el **SR. ALEXANDER WILSON CELEDONIO GARGATE**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, el **SR. ERNESTO RAÚL PADILLA CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Sihuas, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, demás normas conexas;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, los Artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**" el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: **El Consejo Regional se reúnen en sesiones ORDINARIAS y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;** y el Inciso a) del Artículo 37º que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5º y el Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR; donde señala: "(...) **La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)**";

Que, el Inciso f) del Artículo 15º de la Norma Legal antes invocada modificada por Ley Nº 27902, establece como **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, FIJAR la REMUNERACIÓN MENSUAL DEL GOBERNADOR, VICE GOBERNADOR y las DIETAS de los Consejeros Regionales** y, el Inciso a) del Artículo 19º de la Ley en comento respecto a **LAS DIETAS** establece: **Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada**





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero; concordante con el Inciso f) del Artículo 15° y el Artículo 26° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR;

Que, el Inciso d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: El Consejero Regional puede realizar pedidos por **ESCRITO** u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto, el **SR. ALEXANDER WILSON CELEDONIO GARGATE**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, en la Estación **PEDIDOS**, presenta lo siguiente: *"Mediante Acuerdo de Consejo solicito en atención a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, Fijar la Remuneración Mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y las Dietas de los Consejeros"*. En esa misma línea también el **SR. ERNESTO RAÚL PADILLA CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Sihuas, en su Pedido señala: *"Aprobar la Escala de Remuneraciones del Gobernador, Vicegobernador y Dietas de los Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2021"*;



Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28212 - Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a **Jerarquía y Remuneración de Altos Funcionarios y Autoridades**, establece lo siguiente: *"El Presidente de la República tienen la más alta jerarquía al servicio de la Nación y preside en todo acto público y oficial al que asiste. Le siguen, en el siguiente orden: (...) i) Los Presidentes (ahora Gobernadores) y Consejeros de los Gobiernos Regionales"*; en su Artículo 3° establece: *La creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, que servirá para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, (...);* por otra parte el Literal c) del Numeral 1) del Artículo 4° sobre el régimen de remuneraciones de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado, prescribe: *"Los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto"*;

Que, el Artículo 5° del **Decreto de Urgencia N° 019-2006**, de la Compensación Mensual para los Presidentes de los Gobiernos Regionales, establece: *"Los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 Nuevos Soles* y el Artículo 8° dispone: *"Los Consejeros Regionales reciben dietas según el monto que fijen los respectivos Consejeros Regionales (...) en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la compensación mensual del Presidente Regional..."*; por otra parte, el **Decreto de Urgencia N° 038-2006**, Decreta modificar los Artículos de la Ley N° 28212, modificándose los Artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212 en los siguientes términos: *"Artículo 5°. De las Dietas. (...) 5.2. "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de Conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o Alcalde correspondiente"*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, señala: *"En el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que se refiere la presente Norma, el monto de la Compensación Económica establecido en el anexo de la presente Norma deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 144-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de Agosto de 2020, en su Artículo Primero, **fijó el Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2021**, en la Suma de S/. **2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100. Soles)**, este monto servirá como referencia para el cálculo de pago de las Remuneraciones de Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28212, "Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 31084 - **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021**, de los ingresos de personal, establece: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y*



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 036-2020-GRA/CR, de fecha 05 de Marzo del 2020, el Pleno del Consejo Regional, por voto mayoritario **ACORDÓ: "Artículo Primero.- APROBAR, la ESCALA DE REMUNERACIONES del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales, para el AÑO FISCAL - 2020, de acuerdo al detalle siguiente: Remuneración Bruta Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). Remuneración Bruta Mensual del Vice Gobernador Regional, del Gobierno Regional de Ancash en la cantidad de en S/. 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). Dieta Mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de S/. 4,290.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES)";**



Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional; al respecto los Consejeros Regionales deliberan sobre los Pedidos antes señalados, entre ellos el ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ, Consejero Regional por la Provincia de Aija, entre su alocución señala: (...)

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 031-2020-SA**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Diciembre de 2020, se Prórroga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** a partir del **07 de Diciembre de 2020** por un plazo de **Noventa (90) días calendario**, la Emergencia Sanitaria Declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA; por otra parte mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de Enero de 2021, se aprueba el **Nivel de Alerta por Departamento**, el mismo es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 14 de Enero** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del Quinto Pedido del **SR. ALEXANDER WILSON CELEDONIO GARGATE**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, quien sustenta su Pedido ante el Pleno de Consejo Regional; de la misma forma el **SR. ERNESTO RAÚL PADILLA CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Sihuas, también sustenta su Primer Pedido; en ese contexto, se genera una serie de deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales respecto a los Pedidos antes señalados; por otra parte, el **ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, Consejero Regional por la Provincia de Aija entre su alocución señala: (...) que sobre las remuneraciones del *Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales, tiene sus variables es decir un límite menor y mayor para poder proponer y está en función a la remuneración mínima vital y el plazo para fijar las dietas y la remuneración del Gobernador y Vicegobernador es hasta el 31 de marzo de cada año, en ese sentido realiza una propuesta para la Escala de Remuneraciones del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales para el año Fiscal 2021*. Después de una serie de deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales la Consejera Delegada, da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido, a la votación las siguientes propuestas: Primera Propuesta.- Ratificar la Escala de Remuneraciones del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dietas de los Consejeros Regionales del Año Fiscal - 2020 y, Segunda Propuesta.- Realizado por el Consejero Regional por la Provincia de Aija, siendo **APROBADA** por **MAYORÍA**, la Primera Propuesta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **ESCALA DE REMUNERACIONES** del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales, para el **AÑO FISCAL - 2021**, de acuerdo al detalle siguiente:

- Remuneración Bruta Mensual del **Gobernador Regional** del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de **S/. 14,300.00** (CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- Remuneración Bruta Mensual del **Vice Gobernador Regional**, del Gobierno Regional de Ancash en la cantidad de en **S/. 10,500.00** (DIEZ MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).
- Dieta Mensual de los **Consejeros Regionales** del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de **S/. 4,290.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash; así como, **DISPONER** su publicación en el Portal Electrónico del GORE-ANCASH.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCAASH

Abg. Carmen E. López Asis
CONSEJERA DELEGADA